

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL**

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	05001 33 33 009 2020 00218 00
DEMANDANTE:	LUIS MARIANO PINO Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SABANETA Y OTROS
ASUNTO:	ADMITE REFORMA A LA DEMANDA

Por escrito allegado el dieciocho (18) de febrero de 2021, la parte actora pretende la reforma a la demanda, con el fin de modificar el acápite de pruebas.

El trámite de la reforma a la demanda se encuentra previsto en el artículo 173 del CPACA, el cual dispone:

*“ARTÍCULO 173 REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

- 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*
- 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que éstos se funden o a las pruebas (...)-*

En el presente caso, la parte actora pretende reformar el apartado correspondiente al acápite de pruebas.

El Despacho teniendo en cuenta que a la fecha sólo se ha proferido auto admisorio de demanda y se resolvió la solicitud de impedimento elevada por el Ministerio Público, la solicitud se atempera a los presupuestos del art. 173 del C.P.A.C.A, por lo que se admitirá la reforma de la demanda pretendida.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.** ADMITIR la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

**SEGUNDO.** INSTAR a la Secretaría del Despacho para que notifique la demanda en los términos del auto de fecha nueve (09) de noviembre de 2020, que admitió la demanda.

**NOTIFIQUESE**

Francy E. Ramirez HA

**FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO**

**JUEZ**

(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</b> <b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p>Medellín, 01/06/2021. Fijado a las 8 a.m. #032</p> <p>_____ Secretario</p>
--

JMM